

7325000 - 00047

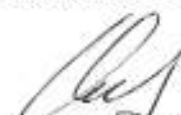
Facatativá 29 de junio de 2017

Señor (a)
TEMPORALES ASOCOADOS - DEVISAB - OPENVIAS
Calle 74 A N° 20 C-22
Bogotá D. C.

Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0047 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 RADICADO 107158 DEL 31 DE MAYO DE 2012 - ADRIANA MILENA BELLO VS. TEMPORALES ASOCOADOS - DEVISAB - OPENVIAS

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ADRIANA MILENA BELLO**, y al Representante Legal de la Empresa **TEMPORALES ASOCOADOS - DEVISAB - OPENVIAS**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 2180 del 8 de noviembre de 2016**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



Alvaro Maltes Tello
Ext. 2503

Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboro: A. Maltes
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 - 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



AVISO No. 7325000-0047

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ADRIANA MILENA BELLO**, y al Representante Legal de la Empresa **TEMPORALES ASOCOADOS - DEVISAB - OPENVIAS**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 2180 del 8 de noviembre de 2016**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá a los 29 días de junio de 2017



Álvaro Maltes Tello
Auxiliar Administrativo.

Elaboró: A. Maltes
Aprobó: Nancy P.

Calle 2 N° 1 - 51 Facatativa
Cundinamarca., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 00002180 DE 2016

(08 NOV 2016)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante PQRSD del 31 de mayo de 2013, se le remite a la Doctora NANCY JEANNETH PULIDO RUEDA correo electrónico enviado por la señora ADRIANA MILENA BELLO quien solicita adelantar investigación administrativa laboral contra las empresas TEMPORALES ASOCIADOS/ DEVISAB/OPEINVIAS respecto de presunta violación de la normatividad laboral y de seguridad Social. (Folios 1 y 2).

Que mediante Auto No. 496 la Inspectora de Facatativa – Cundinamarca; Avoca conocimiento e inicia investigación preliminar; la cual se le comunica en debida forma a las empresas relacionadas con el fin de que hagan uso de su derecho de defensa y contradicción. (Folios 4 al 8).

Que revisado el texto contentivo de la querella se verifica el sitio de notificación aportado por la querellante y se encuentra que es el sitio al cual se realizó y se envió la correspondiente comunicación; siendo devuelta por el sistema de correspondencia 472 manifestando que la dirección no existe. (Folio 12 adverso de la hoja).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANALISIS DEL DESPACHO

Competencia

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

El Motivo de la Investigación

Que mediante PQRSD del 31 de mayo de 2013; la señora **ADRIANA MILENA BELLO**, solicita adelantar investigación administrativa laboral contra la empresa TEMPORALES ASOCIADOS/ DEVISAB/OPEINVIAS; por presuntas irregularidades administrativas en torno al pago de derechos laborales individuales y pagos al Sistema de Seguridad Social.

Del Resultado de la Investigación

Revisado el expediente se observa que la querellante ADRIANA MILENA BELLO interpone una querrela, por un presunto incumplimiento a las normas de derecho laboral Individual y seguridad social por parte de la empresa TEMPORALES ASOCIADOS/ DEVISAB/OPEINVIAS, pero en la mencionada querrela se indica como sitio de notificación al querrellado dirección que según reporte del sistema de Correspondencia 472 no existe, impidiendo de esta forma enviar las correspondientes comunicaciones y/ o notificaciones al querrellado. (Folios 1 al 12).

De acuerdo a los hechos y documentos obrantes dentro del expediente es preciso indicar que el procedimiento administrativo sancionatorio busca principalmente la realización efectiva de los derechos y el respeto al debido proceso, principio que como lo señala el Artículo 3 del C.P.A.C.A debe ser aplicado a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, garantizando así los derechos de representación, defensa y contradicción; con el fin de garantizar, la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración y la legalidad en los procedimientos.

La Corte Constitucional al define al proceso administrativo como (...) *(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...)*¹.

Por lo tanto las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente definidos por la ley para la creación, modificación o extinción de determinadas situaciones jurídicas de los administrados, como una manera de garantizar los derechos que puedan resultar involucrados por sus decisiones.

Siendo así, parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (...) *(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso(...)*².

Garantías que fueron extendidas a las actuaciones administrativas en donde el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales; (...) *garantías que a su vez se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis (...)*³. Sic Texto Transcrito.

¹ Sentencia C-990/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

² Sentencia C-990/10, Corte Constitucional, MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

³ Sentencia C-034/14, Corte Constitucional, MP MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Por lo anterior, una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este despacho observa que no fue posible **notificar y requerir a la empresa aquí querellada** de la continuidad de la averiguación preliminar, y de la remisión de la documentación, dentro de las actuaciones administrativas de la referencia, hecho que como ya se indicó atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones constituyendo una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las personas jurídicas aquí investigadas.

Conclusión:

Al analizar los apartes normativos preinsertos, las consideraciones esgrimidas, y por la **CONTROVERSIA JURIDICA** presentada, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar con radicado PQRS del 31 de mayo de 2013, adelantada en contra la empresa TEMPORALES ASOCIADOS/ DEVISAB/OPEINVIAS - sin Dirección de Notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

